

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chiconcuautla, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
15/dic/2016	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, de fecha 20 de octubre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA..... 4

TÍTULO PRIMERO 4

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES 4

 CAPÍTULO ÚNICO 4

 DISPOSICIONES GENERALES..... 4

TÍTULO SEGUNDO 7

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 7

 CAPÍTULO I 7

 DISPOSICIONES GENERALES..... 7

 CAPÍTULO II 9

 DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE..... 9

 CAPÍTULO III..... 10

 DEL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES 10

TÍTULO TERCERO 11

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO 11

 CAPÍTULO I 11

 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO..... 11

 CAPÍTULO II 13

 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS 13

TÍTULO CUARTO 14

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CALLES, JARDINES 14

 CAPÍTULO I 14

 DISPOSICIONES GENERALES..... 14

 CAPÍTULO II 15

 DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS 15

TÍTULO QUINTO 16

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA..... 16

 CAPÍTULO ÚNICO 16

 DE LA SALUD PÚBLICA 16

TÍTULO SÉXTO 16

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ECOLOGÍA..... 16

 CAPÍTULO ÚNICO 16

 ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE..... 16

La autoridad Municipal realizará la investigación e inspección correspondiente y dará contestación a la denuncia..... 20

TÍTULO SÉPTIMO..... 22

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE 22

 CAPÍTULO I 22

 DISPOSICIONES GENERALES..... 22

 CAPÍTULO II 22

 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA..... 22

 CAPÍTULO III..... 23

 DEL ARTE Y LA CULTURA..... 23

 CAPÍTULO IV 24

 DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN 24

TÍTULO OCTAVO	25
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES	25
CAPÍTULO I	25
DISPOSICIONES GENERALES.....	25
CAPÍTULO II.....	26
DE LAS AUTORIDADES.....	26
CAPÍTULO III.....	28
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	28
CAPÍTULO III.....	29
DEL SERVICIO DE PANTEONES	29
TÍTULO NOVENO	32
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
DISPOSICIONES GENERALES.....	32
TRANSITORIOS	34

**REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
CHICONCUAUTLA, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Las disposiciones que contiene este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general; su objetivo es regular la prestación de los servicios públicos en el Municipio de Chiconcuautla, Puebla, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2.

El presente Reglamento regula la prestación de los Servicios Públicos Municipales siguientes:

- I. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Calles, Jardines y Parques Públicos;
- IV. Salud Pública;
- V. Ecología y Protección del Medio Ambiente
- VI. Educación, Arte, Cultura y Deporte; y
- VII. Panteones.

Por lo que se refiere a los servicios públicos Municipales de Protección Civil, Vialidad, Tránsito, Seguridad Pública, Mercados, Limpia y Comercio serán materia de otros reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 3.

El presente Reglamento contiene los lineamientos y disposiciones de tipo general a los cuales deberán sujetarse las autoridades Municipales y los habitantes del Municipio o personas que se encuentren en tránsito por él.

ARTÍCULO 4.

La aplicación de este Reglamento es competencia de la autoridad Municipal y los servidores públicos investidos como tales por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 5.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Autoridad Municipal: La unidad administrativa encargada de proporcionar el servicio Municipal de que se trate, pudiendo ser una Dirección Municipal, un organismo público descentralizado. Las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento aplicable o en su caso el Presidente Municipal, determinarán la autoridad responsable de la prestación de los servicios públicos regulados por el presente reglamento;

II. Multa: Es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III. Municipio: Al Municipio de Chiconcuautla, Puebla;

IV. Servicios Municipales: Los servicios públicos Municipales que presta la autoridad Municipal correspondiente; y

V. Unidad de Medida y Actualización: Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales y de la Entidad, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

ARTÍCULO 6.

La prestación de un nuevo Servicio Municipal requiere acuerdo del Ayuntamiento que declare que se trata de una actividad de interés público, que atenderá una necesidad social y que producirá un beneficio colectivo, así como la forma de costear su prestación, cumpliendo con las formalidades y las disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 7.

El Municipio prestará a la comunidad los Servicios Municipales señalados, a través de las dependencias administrativas Municipales, los organismos públicos Municipales descentralizados, los organismos auxiliares Municipales, por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión o mediante los convenios que suscriba con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado u otros municipios. En el

caso de concesiones a particulares, éstas deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.

Los Servicios Municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, continua, regular y general. Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por el Municipio, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

Los usuarios de los Servicios Municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, instalaciones e infraestructura con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal correspondiente, los desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 9.

En caso de destrucción o daños causados a los equipos, mobiliario instalaciones e infraestructura de los Servicios Municipales, el Municipio deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan a los responsables del daño causado, sin perjuicio a que se denuncie penalmente al infractor ante las autoridades competentes y en su caso, se reclame la reparación respectiva a costa del infractor.

ARTÍCULO 10.

Es obligación de la Autoridad Municipal correspondiente atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes, quejas y reclamaciones presentadas por los usuarios de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 11.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los Servicios Municipales, en su caso, dará lugar a la suspensión de los mismos.

ARTÍCULO 12.

El Municipio para el mejor cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, promoverá la creación de organismos auxiliares de participación social, que estarán integrados por los sectores público, privado y social del Municipio.

Estos organismos estarán abiertos a la participación ciudadana y sus funciones serán de asesoría técnica, consulta y colaboración para la prestación y el mejoramiento de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 13.

Corresponde al Municipio promover la constitución de Comités de Participación Social, para las acciones de consulta, coordinación y participación de la población en las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 14.

Los Comités de Participación Social estarán integrados por lo menos por un presidente, un secretario, un tesorero y los vocales que sean necesarios, cuyos cargos serán honoríficos y electos libre y democráticamente por las personas que representen.

ARTÍCULO 15.

Corresponde a los Comités de Participación Social:

- I. Organizar a los vecinos que representen para participar en la consulta, coordinación, prestación y mejora de los Servicios Municipales;
- II. Coordinarse con la Autoridad Municipal para la realización de los programas implementados en su comunidad;
- III. Informar a la Autoridad Municipal de cualquier violación a las normas de este reglamento para que se tomen las medidas que correspondan; y
- IV. Informar al Municipio sobre las deficiencias de los Servicios Municipales y en su caso proponer alternativas de solución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.

El Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente, tendrá las siguientes funciones en relación al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales:

- I. Prestar y garantizar la operación de los servicios Municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales;

- II. Combatir la contaminación del agua en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Proporcionar a los particulares el servicio de agua potable, mediante tarifa fija, así como los servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento dentro del municipio;
- IV. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V. Cobrar de acuerdo a las tarifas establecidas en las disposiciones legales en la materia, respecto a la prestación de los servicios Municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Gestionar la autorización de los créditos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la ley y con el soporte financiero necesario para amortizarlos;
- VII. Formular los estudios técnicos, contables y financieros necesarios para la modificación y actualización de las tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, los que pondrá a consideración del Ayuntamiento para la aprobación correspondiente;
- VIII. Tramitar y resolver lo procedente en relación con los reportes que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los Servicios Municipales a su cargo;
- IX. Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones; y
- X. Las demás que sean propias de sus funciones y estén establecidas por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios Municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18.

Los servicios Municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales se prestarán a quienes expresamente los contraten.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos Servicios Municipales, podrá dar lugar a su suspensión.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 19.

El Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente prestará el servicio Municipal de agua potable y fomentará su uso racional y adecuado, observando los siguientes criterios:

I. Cuidar, conservar y mejorar la calidad del agua, como recurso valioso e indispensable para la vida, siendo responsabilidad de los ciudadanos y autoridades para garantizar la salud de la población; y

II. La contaminación del agua se origina en las líneas de conducción de aguas, drenaje, subsuelo u otros, por medio de sustancias y residuos que afectan a los organismos vivos y su hábitat, en tal virtud se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a degradar la calidad del agua.

ARTÍCULO 20.

Cuando por cualquier causa no se pueda determinar el consumo de agua a los usuarios que cuentan con medidor, los derechos se cobrarán promediando el importe de los tres meses inmediatos anteriores.

Cuando por cualquier razón no existan datos de los tres meses inmediatos anteriores, el servicio se cobrará de acuerdo con la cuota fija establecida en las disposiciones jurídicas aplicables. Lo mismo se hará cuando el usuario no cuente con el aparato medidor.

En todo momento el usuario tendrá la posibilidad de que se le aplique la tarifa mínima, una vez que la autoridad Municipal compruebe una situación socioeconómica precaria del usuario.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 21.

En relación al saneamiento, uso racional y adecuado de las aguas residuales, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Municipal;

II. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los Servicios Municipales;

III. Llevar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas a los sistemas de drenaje y alcantarillado que este servicio administre, así como las fuentes de contaminación de agua de jurisdicción Municipal;

IV. Apoyar a otros niveles de gobierno en el control de la calidad de las descargas registradas, para lo cual tomará en cuenta las condiciones particulares que hayan fijado las autoridades competentes, así como las leyes y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

V. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes, en caso de que existan descargas o vertimientos en las aguas utilizadas en el municipio, de materiales radioactivos u otros que propicien su contaminación; y

VI. Promover el reúso de aguas residuales tratadas para la industria, la agricultura, el riego de áreas verdes u otros usos similares, siempre y cuando se satisfagan las normas técnicas sanitarias y ecológicas correspondientes.

ARTÍCULO 22.

Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen los equipos e instalaciones del servicio y sean un peligro para la salud pública. Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en los sistemas Municipal de drenaje y alcantarillado, o verter en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a

la salud de las personas, a la flora y a la fauna, violentando las disposiciones jurídicas en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 23.

En el territorio del municipio las aguas residuales provenientes de cualquier fuente, sólo podrán ser utilizadas en actividades económicas, áreas verdes o usos domésticos si se someten al tratamiento adecuado de depuración y saneamiento, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y bajo las disposiciones normativas en la materia.

ARTÍCULO 24.

Todas las personas con actividades económicas que no sean objeto de regulación por parte de la Federación o del Estado y que realicen descargas de aguas residuales, instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos y construirán sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios en los términos y plazos determinados por la Autoridad Municipal, a fin de facilitar la inspección y vigilancia; así mismo deberán presentar ante la Autoridad Municipal durante el segundo bimestre de cada año o cuando ésta lo requiera, los análisis físico-químicos y microbiológicos de sus aguas residuales a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable. Dichos análisis deberán contener los valores de los parámetros que la Autoridad Municipal considere convenientes de acuerdo al origen de la descarga.

La Autoridad Municipal podrá llevar a cabo visitas de inspección para la verificación de la calidad del agua residual de las industrias, comercios o servicios, cuando lo juzgue pertinente mediante la orden expedida por la misma.

TÍTULO TERCERO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.

Es facultad y responsabilidad del Municipio a través de la Autoridad Municipal correspondiente, la prestación del servicio de alumbrado público por medio de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio Municipal de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos, y en todas las áreas de uso común y vías públicas de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 26.

La prestación del servicio Municipal de Alumbrado Público comprende:

- I. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública; y
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas y redes de alumbrado público, lámparas y accesorios.

ARTÍCULO 27.

Las obras de instalación, mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición del alumbrado público, se realizarán previo convenio que celebren los beneficiarios con la Autoridad Municipal, pudiéndose establecer la participación económica de la ciudadanía u otros organismos.

ARTÍCULO 28.

La Autoridad Municipal nombrará a título honorario, de entre los residentes de los sectores habitacionales, a la persona o personas encargadas de activar y desactivar diariamente el servicio de alumbrado público cuando no se cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado.

ARTÍCULO 29.

Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el Municipio. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Municipio por conducto de la Comisión Federal de Electricidad que actúa con funciones de retenedor fiscal.

ARTÍCULO 30.

La Autoridad Municipal determinará el horario de activación y desactivación del servicio Municipal de alumbrado público. Además, deberá llevar a cabo campañas de concientización entre la ciudadanía, a fin de racionalizar y conservar los sistemas de alumbrado público en el Municipio.

ARTÍCULO 31.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las disposiciones que emita con el organismo federal correspondiente y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 32.

Son obligaciones de los beneficiarios del servicio Municipal de alumbrado público:

- I. Cuidar y conservar las líneas de conducción, instalaciones, equipo y accesorios del alumbrado público Municipal;
- II. Realizar el pago de la contraprestación del servicio Municipal de alumbrado al Municipio a través del organismo legalmente facultado, quien actúa como retenedor fiscal; y
- III. Las demás que así se establezcan en las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 33.

Queda prohibido a los beneficiarios del servicio Municipal de alumbrado público:

- I. Destruir voluntaria o involuntariamente las redes de alumbrado público Municipal, lámparas, líneas de conducción, postes y los demás accesorios del servicio;
- II. Oponerse o impedir que la Autoridad Municipal del servicio de alumbrado público realice las obras de introducción o de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- III. Disponer para sí mismo de las líneas de conducción, equipo, instalaciones y los demás accesorios del sistema de alumbrado público;
- IV. Activar y/o desactivar el servicio de alumbrado público, sin la autorización de la Autoridad Municipal o en caso de ser persona autorizada, cuando lo haga fuera de los horarios y condiciones previamente establecidos; y
- V. Las demás que sobre esta materia establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE CALLES, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.

Es competencia del Municipio, mediante la planeación del desarrollo urbano y por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, disponer lo necesario para garantizar, que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común.

ARTÍCULO 35.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y en el presente título se establecen las disposiciones a que se sujetarán los particulares para su buen uso y mantenimiento.

El Municipio, con la colaboración de los beneficiarios y de los niveles de gobierno federal y estatal, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades.

ARTÍCULO 36.

Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de las calles, vialidades, monumentos, plazas, jardines y demás sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 37.

Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 38.

Compete al Municipio por conducto de la Autoridad Municipal:

- I. Convenir con los particulares la ejecución de los proyectos de desarrollo urbano, en los centros de población del Municipio, para que cuenten con las obras viales, jardines plazas y parques públicos de recreación;
- II. Crear, dar mantenimiento y rehabilitar los parques, plazas, jardines y áreas verdes de uso común; y
- III. Conservar y rehabilitar los paseos públicos y áreas de ornato en calles, avenidas y bulevares.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 39.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- I. Colaborar con el mantenimiento y conservación de parques, plazas y jardines ubicados dentro de los centros habitacionales;
- II. Respetar las áreas verdes y ornamentales localizadas en parques, jardines, plazas, calles, avenidas, bulevares y centros de población;
- III. Conservar, podar y regar los árboles que con motivo de la recuperación ecológica plante en frente de su domicilio la autoridad Municipal o el propio particular; y
- IV. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 40.

Queda prohibido a los usuarios:

- I. Utilizar o dejar utilizar a los menores que de él dependan, las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines diferentes al uso para lo que fueron creados;
- II. Utilizar las zonas decretadas como típicas o históricas, plazas, parques y jardines con fines comerciales, salvo las excepciones que fije el Municipio; y
- III. Las demás que prohíban las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41.

Los dueños de semovientes deberán impedir que éstos invadan la vía pública o las áreas de uso común. En caso de que un semoviente sea encontrado dañando las áreas verdes, el equipamiento y la infraestructura urbana, el Municipio actuará conforme a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.

El Municipio prestará el servicio de salud pública, por conducto de la Autoridad Municipal, determinando las políticas de salubridad que le competen de acuerdo a los convenios y ordenamientos federales, estatales y Municipales en la materia.

ARTÍCULO 43.

En materia de Salud Pública Municipal, compete a la Autoridad Municipal correspondiente cumplir con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asumir en los términos de las disposiciones legales en materia de salud y de los convenios que el Ayuntamiento suscriba con otros niveles de gobierno, los servicios de salud pública e inspección sanitaria;
- II. Atender con prioridad los problemas de salud pública que se presenten en el Municipio;
- III. Celebrar por conducto del Ayuntamiento convenios de coordinación y cooperación sanitaria con los gobiernos Municipales vecinos en materias de interés común; y
- IV. Formular y desarrollar programas Municipales de salud, en el marco del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y Municipal de desarrollo.

TÍTULO SÉXTO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ECOLOGÍA
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 44.

El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la

calidad de vida de sus habitantes conforme a las facultades que le otorgan los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Para ello el Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Promover la firma de los acuerdos y convenios en materia ecológica, así como elaborar proyectos de concertación y coordinación con los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para preservar y mejorar el medio ambiente, e impulsar la participación social para tal fin;

II. Ejecutar planes y programas ecológicos para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

III. Registrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes de contaminación en el municipio, para recomendar y ejecutar programas y acciones para disminuir el impacto de las mismas en el medio ambiente;

IV. Recibir las quejas y denuncias de la ciudadanía sobre las acciones de las personas que atentan contra el ambiente dándole la adecuada atención y la solución correspondiente;

V. Impulsar acciones de difusión y capacitación para crear una cultura ecológica;

VI. Intervenir en la planeación del desarrollo Municipal bajo criterios ecológicos;

VII. El establecimiento y administración de áreas verdes, parques y áreas naturales protegidas;

VIII. Promover la conservación de los recursos naturales;

IX. Realizar acciones para la prevención y control de la contaminación ambiental;

X. El establecimiento de sitios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

XI. La creación de sistemas de tratamiento de las aguas residuales;

XII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes fijas y móviles;

XIII. Regular y participar en la forestación y reforestación y controlar la deforestación; y

XIV. Promover una cultura ecológica entre la población.

ARTÍCULO 45.

Los recursos naturales podrán ser aprovechados para el desarrollo económico Municipal, siempre y cuando no contravengan los ordenamientos ecológicos.

En la utilización de la tecnología para aprovechar los recursos naturales, deberá considerarse su potencialidad para deteriorar los ecosistemas y las medidas de rehabilitación y regeneración de los mismos. Todo proyecto de aprovechamiento económico deberá incluir un programa de contingencias para evitar daños graves al ambiente.

ARTÍCULO 46.

Las acciones de restauración del ambiente o la constitución de reservas territoriales ecológicas, deberán contar con la concurrencia de los sectores público, social y privado, a fin de lograr mayor eficacia y un mayor beneficio social.

ARTÍCULO 47.

Aquellos territorios que sean esenciales o estratégicos para conservar un ecosistema, fauna o flora en peligro de extinción, sólo podrán aprovecharse con actividades que no lo deterioren o que signifiquen su mejoramiento y restauración.

ARTÍCULO 48.

Todas aquellas obras, servicios o acciones que se emprendan por parte de los sectores público, social y privado que puedan causar deterioro ambiental, desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en la ley, los reglamentos aplicables y las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contar con la autorización previa de la autoridad competente.

ARTÍCULO 49.

Se prohíbe realizar quemas a cielo abierto de cualquier material, residuo sólido o líquido, sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción.

ARTÍCULO 50.

La Autoridad Municipal regulará las siguientes fuentes contaminantes:

I. Fuentes fijas: como empresas, fábricas y negocios que operen en el territorio Municipal;

II. Fuentes móviles: como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares; y

III. Fuentes diversas: como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos o todas aquellas actividades que afecten al medio ambiente.

ARTÍCULO 51.

En la fabricación de ladrillo, piso, productos de barro o procedimientos industriales similares, queda prohibido el uso de cascos de batería, aceite quemado, plástico, resinas, solventes, llantas o cualquier otro material no autorizado como combustible; las personas que se dediquen a estas actividades, deberán acatar ante la Autoridad Municipal las siguientes disposiciones:

I. Registrar los obradores o los hornos que se dediquen a la elaboración de dichos productos o materiales, aun cuando éstos estén inactivos; y

II. Solicitar la autorización para el funcionamiento o instalación de nuevos obradores u hornos, así como cualquier modificación a los existentes.

ARTÍCULO 52.

Las fuentes fijas, móviles o diversas, que generen algún tipo de contaminación atmosférica, deberán registrarse ante la autoridad Municipal a fin de integrar el inventario de fuentes de contaminación ubicadas en el Municipio.

ARTÍCULO 53.

Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte o destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de medidas preventivas que al efecto determine la Autoridad Municipal.

En el Municipio queda prohibido transportar y depositar, en el área de confinamiento que al efecto exista, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otras entidades y municipios cercanos, sin consentimiento previo del Ayuntamiento; el permiso estará condicionado al tipo de residuos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y al pago de los derechos correspondientes.

A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del municipio, provocados por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales en el territorio del municipio, los responsables de su generación deberán entregar a la Autoridad Municipal durante el

primer bimestre de cada año, la declaración anual de residuos sólidos industriales, transporte y confinamiento de los mismos.

ARTÍCULO 54.

La Autoridad Municipal establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o la provocada por olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica.

Este tipo de contaminación deberá ser regulada para evitar que rebase los límites máximos permisibles o, en su caso, se sancionará toda acción que contribuya a la generación de emanaciones o emisiones de estos contaminantes.

ARTÍCULO 55.

La Autoridad Municipal podrá aplicar visitas de inspección en todo tiempo, a aquellos lugares públicos o privados que constituyan un riesgo para la seguridad, la salud pública y el ambiente, cerciorándose de que cumplan las medidas de prevención que sean obligatorias.

ARTÍCULO 56.

La Autoridad Municipal con la participación de los sectores público, social y privado promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

ARTÍCULO 57.

Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños o deterioro al ambiente o a los recursos naturales dentro del territorio Municipal y que contravengan las disposiciones legales.

La autoridad Municipal realizará la investigación e inspección correspondiente y dará contestación a la denuncia.

La autoridad Municipal podrá solicitar a instituciones académicas, de investigación u organismos del sector público, social o privado, su opinión, dictamen o peritaje, según sea el caso, sobre las denuncias que requieran este tratamiento y el cual tendrá valor de prueba en caso de ser presentado a juicio por el denunciante.

ARTÍCULO 58.

Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud, el medio ambiente y la seguridad pública;
- II. Arrojar a la vía pública, redes de desagüe o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, flaméales, explosivas, radiactivas o contaminantes en general;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías de uso común, en cualquiera de sus instalaciones de almacenamiento, bombeo y/o distribución;
- V. Por parte de los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asear el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VI. Verter a la vía pública aguas residuales;
- VII. Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;
- VIII. Que los propietarios de lotes baldíos, toleren o permitan que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal;
- IX. Fumar en lugares prohibidos;
- X. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas así como en árboles y áreas verdes;
- XI. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de flora sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal; y
- XII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública y al medio ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.

Los servicios de educación, arte, cultura y deporte los proporcionará el Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, a todos los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 60.

El Municipio creará y conservará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas para lograr el pleno desarrollo psíquico, físico y social de los habitantes del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 61.

De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTÍCULO 62.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal respectiva, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, sin perjuicio de las atribuciones con que cuentan las autoridades federales y estatales;
- II. Establecer acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones educativas;
- III. Planear, programar y dar seguimiento a las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en el equipo e instalaciones de las escuelas del Municipio;

IV. Participar, mediante acuerdo con las autoridades competentes, en la distribución oportuna de libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

V. Instrumentar conjuntamente con otras instituciones, programas de educación para adultos, apoyar programas de alfabetización, así como impulsar la educación comunitaria y apoyar a los centros de orientación juvenil;

VI. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos, que permitan elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio;

VII. Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos, culturales, artísticos y deportivos en el municipio;

VIII. Establecer convenios para el aprovechamiento de la investigación científica y tecnológica que se realiza en las Instituciones Públicas de Educación Superior, para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, naturales y materiales del Municipio;

IX. Promover la investigación educativa, así como programas de capacitación para el trabajo en el Municipio;

X. Participar en acciones de formación, actualización y capacitación docente;

XI. Promover y difundir programas educativos relacionados con las actividades Municipales en las comunidades; y

XII. Otorgar de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el Municipio.

CAPÍTULO III

DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 63.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal competente, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando sus valores, tradiciones, usos y costumbres, en coordinación con otras instancias competentes y con los sectores público social y privado.

ARTÍCULO 64.

El Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal respectiva, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Planear, programar, organizar e impulsar las actividades y programas que preserven, fortalezcan y difundan los valores artísticos y culturales en el Municipio;

II. Fomentar y fortalecer la acción interinstitucional en lo relativo a las actividades artísticas y culturales de importancia para el municipio, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar y ofrecer a la población mejores servicios;

III. Fomentar la participación y colaboración entre las diversas instituciones y agrupaciones artísticas y culturales, con el propósito de enriquecer los programas a desarrollar en favor de la población;

IV. Apoyar los programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales de la comunidad; y

V. Apoyar la investigación y fortalecimiento de las culturas populares, con el propósito de fomentar la identidad regional y nacional.

CAPÍTULO IV

DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

ARTÍCULO 65.

El Municipio, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente llevará a cabo programas de promoción para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, y en coordinación con otras instancias competentes.

ARTÍCULO 66.

El Municipio por conducto de la Autoridad Municipal respectiva tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Coordinar, fomentar y ejecutar acciones de recreación, ejercicio y deporte en beneficio de los habitantes del Municipio;

II. Apoyar a los organismos, escuelas, asociaciones, ligas deportivas e instituciones en sus eventos deportivos y a deportistas en general y de alto rendimiento; y

III. Realizar convenios con asociaciones deportivas estatales y nacionales con la finalidad de desarrollar el deporte.

TÍTULO OCTAVO

DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PANTEONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.

Las disposiciones de este Título tienen por objeto reglamentar el establecimiento, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los Panteones que se ubiquen en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 68.

El Municipio prestará el servicio de Panteones, por conducto de la Autoridad Municipal correspondiente, determinando las disposiciones necesarias para el establecimiento y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 69.

Los Panteones ubicados en el Municipio deberán contar con lo siguiente:

- I. Un plano que será aprobado por el Ayuntamiento, donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas y de acceso, trazo de calles y andadores;
- II. Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otro servicio que sea necesario para su funcionamiento;
- III. Un plano de nomenclatura y un ejemplar colocado en un lugar visible al público; y
- IV. Los demás requisitos que considere necesarios el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.

En los Panteones Municipales la titularidad del derecho sobre fosas, gavetas o nichos podrán ser adquiridos a perpetuidad o temporalmente, los títulos que amparan los derechos correspondientes, se expedirán con los formatos que al efecto determine la Autoridad Municipal, debiendo cubrir las tarifas señaladas por la Ley de Ingresos Municipal vigente. El pago del derecho temporal confiere el uso de fosa durante el tiempo que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente, al término del cual deberá refrendarse o volverá al dominio del Ayuntamiento, quien podrá otorgar nuevamente los derechos a los mismos o a nuevos solicitantes.

ARTÍCULO 71.

Todo Panteón Municipal deberá contar con áreas de uso gratuito para las personas carentes de recursos económicos, de acuerdo con el estudio socioeconómico respectivo que se realice para tal efecto.

ARTÍCULO 72.

Para la concesión del servicio de panteones dentro del Municipio, se deberá cumplir con los requisitos solicitados por el Ayuntamiento, así como cumplir con lo previsto en las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales aplicables en materia de sanidad y desarrollo urbano así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y lo previsto en el presente Título. Derivado de lo anterior, el Ayuntamiento determinará si concede o niega la solicitud.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 73.

El Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal correspondiente, deberá:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Título;
- II. Conocer de las solicitudes de particulares para la autorización del establecimiento de panteones dentro del Municipio;
- III. Aprobar el o los Manuales de Operación de los panteones ubicados en el Municipio;
- IV. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones dentro del Municipio mediante:
 - a) La realización de visitas de inspección a los panteones;
 - b) La solicitud de información de los servicios prestados en el panteón tales como inhumaciones, exhumaciones, número de lotes ocupados, número de lotes disponibles y reportes de ingresos de los panteones municipales; y
 - c) La intervención en la autorización para los trámites de reinhumación, depósito y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, de acuerdo con su respectiva competencia y jurisdicción.
- V. Permitir la inhumación, exhumación, traslado o reinhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación expedida por las Autoridades competentes;

VI. Coordinar la entrega de material óseo a las instituciones educativas que lo soliciten, supervisando la osteoteca que se forme en cada una de ellas;

VII. Inscribir las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen en los libros de registro del Ayuntamiento;

VIII. Llevar el registro de los movimientos de los panteones, con los siguientes datos como mínimo:

a) Nombre de la persona fallecida y sepultada, así como fecha de inhumación;

b) Número de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase del sepulcro, así como del tipo de ataúd o féretro;

c) Fecha de inhumación, reinhumación o traslado;

d) Datos del libro del registro civil, para las anotaciones correspondientes;

e) Nombre y domicilio del propietario o beneficiarios de la fosa, gaveta, nicho, osario o cripta familiar; y

f) Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar las inhumaciones en cada caso.

IX. En los casos de perpetuidades, llevará un registro por separado con los datos a que se refiere la fracción anterior;

X. Extender las constancias sobre los registros de movimientos de las fosas, inhumaciones y traslados, entre otras recopiladas, de los libros de registro correspondientes.

XI. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones ubicados dentro del Municipio;

XII. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas, enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta del individuo;

XIII. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

XIV. Dejar de prestar el servicio cuando ya no exista ocupación disponible y en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido la temporalidad contratada y no sean reclamados para depositarlos en el osario común; y

XV. Proponer las cuotas o tarifas por conceptos de derechos que éste deberá incluir dentro del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio vigente para cada ejercicio fiscal, por los diferentes servicios prestados por los panteones y en su caso, las cuotas que cobrarán por los servicios tales como inhumación, exhumación, reinhumación,

permisos de construcción, reconstrucción o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Título.

XVI. Publicar mensualmente en el tablero de avisos de los panteones, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido;

XVII. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal designado por el Presidente Municipal, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del panteón municipal con todos los servicios propios;

XVIII. Vigilar que los constructores de oratorios, criptas familiares y otros, se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este Título mediante su permiso correspondiente;

XIX. Cuidar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;

XX. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de las fosas, criptas o tumbas de sus fallecidos; y

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 74.

Son derechos de los usuarios de los panteones ubicados dentro del Municipio, los siguientes:

I. Solicitar asesoría en los panteones sobre trámites administrativos que se deben realizar por los servicios prestados;

II. Obtener una exención del pago de los derechos correspondientes a la inhumación del cadáver previo estudio socioeconómico elaborado por el Ayuntamiento y conforme a lo previsto por la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla;

III. Hacer uso de las instalaciones de manera apropiadas;

IV. Solicitar el derecho de uso sobre fosas, gavetas o nichos temporalmente y a perpetuidad.

V. Las demás que les señalen el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 75.

Son obligaciones de los usuarios de los panteones ubicados dentro del Municipio, las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Título y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;

- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón;
- V. Solicitar al Ayuntamiento el Permiso de construcción o modificación de las fosas, quien lo turnará al Ayuntamiento para su revisión y dictamen;
- VI. Retirar los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del Autoridad Municipal;
- VIII. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes y alimentos; y
- IX. Las demás que se determinen en el presente Título y por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 76.

La prestación del servicio público de panteones podrá comprender:

- I.** Inhumación;
- II.** Exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos;
- III.** Reinhumación, y
- IV.** Traslado.

Sección I

DE LA INHUMACIÓN

ARTÍCULO 77.

La inhumación podrá ser de cadáveres y restos humanos, este servicio sólo podrá realizarse con la autorización del Ayuntamiento de conformidad con lo siguiente:

- I. En la inhumación de cadáveres se precisará la identidad de la persona, las causas del fallecimiento y la presentación del certificado de defunción;

II. No se procederá a la inhumación, sino hasta que transcurran 24 horas del fallecimiento, excepto en los casos que ordene la Autoridad sanitaria, por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad judicial competente;

III. Los cadáveres deberán permanecer en sus fosas por un plazo mínimo de 5 años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera. De 7 a 10 años si se trata de caja de metal, siempre y cuando se haya cubierto el refrendo o el derecho correspondiente;

IV. Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, serán inhumadas en la fosa común según proceda. Se considerará persona desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de los términos legales y haya sido declarada así por la autoridad competente; y

V. El servicio de inhumación que se realice en el área común, será prestado por el órgano operador en forma gratuita.

Sección II

DE LA EXHUMACION

ARTÍCULO 78.

Las exhumaciones se efectuarán por disposición legal, a solicitud de parte o por terminación del plazo del derecho y conforme a lo siguiente:

I. Una vez transcurrido el plazo referido en este título, previa solicitud del interesado, el pago del derecho correspondiente, el permiso del Ayuntamiento y de las autoridades sanitarias;

II. Las exhumaciones se harán exclusivamente en un horario de 18:00 – a 06:00 horas del día siguiente;

III. Cuando se deba exhumar un cadáver o sus restos y se tenga que reinarhumar, trasladándose a un cementerio distinto dentro o fuera del Municipio, se requiere permiso de la Autoridad de salud competente, previo los pagos correspondientes; y

IV. Los gastos que cause una exhumación serán por cuenta de la Autoridad que la decreta o por el interesado que la solicite cumpliendo con las disposiciones fiscales. Debiendo estar presente dicha autoridad o los interesados al momento de practicarse la misma.

Sección III

DE LA REINHUMACIÓN

ARTÍCULO 79.

Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación y proceda su depósito en un osario o la autoridad sanitaria, ministerial o judicial determine otra cosa.

Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;
- II.** Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes, y
- III.** Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará.

Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse además, permiso de exhumación expedido por la Autoridad sanitaria.

Sección IV

EL TRASLADO DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS

ARTÍCULO 80.

El traslado de cadáveres o restos humanos áridos será autorizado por las Autoridades competentes, previa comprobación de que se va a reinhumar en otro Panteón debiendo cumplir además con los requisitos siguientes:

- I.** Que la exhumación se realice de la forma prevista en este Reglamento;
- II.** Que exhiba el permiso de la Autoridad sanitaria para el traslado;
- III.** Que el traslado se lleve a cabo en vehículo autorizado para el servicio funerario;
- IV.** Que presente constancia expedida por el Panteón al que ha de ser trasladado y que la fosa para llevar a cabo la reinhumación esté preparada;
- V.** Que el periodo entre la exhumación y reinhumación no transcurra más de 24 horas salvo autorización especial de las Autoridades correspondientes, y
- VI.** Los demás que establezcan los Ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

El traslado deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito y podrá ser

en vehículos especiales. Para trasladar cadáveres a otros Municipios y Estados interiores de la República o fuera de ella, se observarán las disposiciones sanitarias correspondientes y la Autorización Municipal.

TÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.

Las contravenciones a los preceptos de este Reglamento constituyen infracciones y serán sancionadas por la Autoridad Municipal competente del Ayuntamiento de la manera siguiente:

I. Multa, equivalente al importe de 50 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de cometerse la infracción; las cuales deberán ajustarse de acuerdo al nivel económico de la ciudadanía del Municipio y en apego a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso; y

IV. Clausura definitiva y cancelación de la licencia o permiso.

Las anteriores sanciones se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82.

Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;

III. La reincidencia del infractor;

IV. Las condiciones personales y sociales del infractor, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar;

V. Las causas de la infracción; y

VI. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

ARTÍCULO 83.

Contra las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal en aplicación al presente Reglamento, procede el Recurso de Inconformidad el cual se interpondrá, tramitará y resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO** de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, de fecha 20 de octubre de 2016, por el que aprueba el REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHICONCUAUTLA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 15 de Diciembre de 2016, Número 11, Segunda Sección, Tomo D.)

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias contrarias al presente Ordenamiento.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuautla, Puebla, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Presidente Municipal. **CIUDADANO CLAUDIO GARRIDO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **CIUDADANO LEONARDO ESCOBEDO DOMÍNGUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda. **CIUDADANA BLANCA ESTELA SOLARES CUEVAS.** Rúbrica. El Regidor de Obras Públicas. **CIUDADANO OTILIO SIMÓN ALDANA.** Rúbrica. La Regidora de Educación. **CIUDADANA MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ ALDANA.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **CIUDADANA CELIA NIETO MORENO.** Rúbrica. El Regidor de Industria y Comercio. **CIUDADANO EDUARDO CRUZ ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Regidor de Ecología y Protección Civil. **CIUDADANO JOSÉ CASTILLO MORENO.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Jardines. **CIUDADANA LUDILVINA MARTÍNEZ ALDANA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **CIUDADANO FIDEL GONZÁLEZ LECHUGA.** Rúbrica. El Secretario del H. Ayuntamiento. **CIUDADANO MAURICIO VARGAS ROMERO.** Rúbrica.

N.R.422236714